



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Demandante	Mónica del Pilar Gómez Montoya y otros
Causante	Javier Antonio Gámez Velásquez
Radicado	05001-40-03-013- 2021-01053
Auto	Interlocutorio No. 936
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

1. Deberá aclarar la clase de acción que pretende instaurar, la de pertenencia o sucesión, pues de conformidad con el artículo 88 numeral 3 del Código General del Proceso serán acumulables las pretensiones que puedan tramitarse por el mismo procedimiento.
2. Teniendo en cuenta la respuesta anterior, deberá adecuar el escrito de demanda, cumpliendo con cada uno de los requisitos para la clase de proceso elegido, esto es el artículo 375 en caso de ser la pertenencia o el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso, ante la elección de adelantar tramite sucesoral.

En todo caso, deberán observarse la normatividad contenida en el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.
3. Así mismo atendiendo la elección, aportará poder en los términos establecidos en el artículo 74 ibídem o el Decreto 806 de 2020.
4. Se servirá allegar los anexos de la demanda en documentos PDF; lo anterior, teniendo en cuenta que, en la parte final del Acta de Reparto, aparece un documento denominado Documento-1.Rar, que al descomprimirlo no deja descargar los documentos que allí se encuentran.

- 5.** Aportará cada uno de los anexos obligatorios, según sea la acción que pretenda instaurar (pertenencia o sucesión) atendiendo los lineamientos de las normas antes enunciadas.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 071 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 5 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dedace7608767b3e8f3c682d9f640558ec98a9adfb8734d8183b8db8ce18861b

Documento generado en 04/05/2022 10:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>